



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00076-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ANGULO MONROY y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
LLAMADO EN G.: CRISTIAN JHOAN TARAZONA OBANDO

El apoderado de la parte demandante allegó memorial el día 7 de marzo del presente año (fl. 198), manifestando que desiste del testimonio de la señora LIDA MILENA BELTRAN CAGÜENAS y solicita declarar finalizada la etapa probatoria y disponer el traslado para alegar de conclusión.

Frente al desistimiento de la prueba testimonial, el Despacho en aplicación del artículo 175 del C.G.P., acepta el referido desistimiento.

Así las cosas, como tan sólo faltaba por recaudar la prueba testimonial cuyo desistimiento se está aceptando en esta providencia, no se reanuda la audiencia de pruebas fijada para el día de mañana 12 de marzo a las 9:00 a.m.; procediendo en su lugar declarar cerrada la etapa probatoria.

Continuando con el trámite del proceso, conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiéndose que las partes presenten por escrito los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 010 del 12 de marzo de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	